

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
 – CUNDINAMARCA.**

CONTENIDO

1.	<u>ANTECEDENTES</u>	1
2.	<u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS</u>	6
3.	<u>FUNDAMENTOS FINANCIEROS</u>	10
4.	<u>FUNDAMENTOS TÉCNICOS</u>	10
5.	<u>FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES</u>	11
6.	<u>FUNDAMENTOS PEDIALES Y JURIDICO PREDIAL</u>	11
7.	<u>FUNDAMENTOS RIESGOS</u>	11

INTRODUCCION

1. ANTECEDENTES

El 15 de Julio de 2002 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Solarte Solarte celebraron el Contrato de Concesión N°. 0377 de 2002, para la ejecución del proyecto “Briceño-Tunja-Sogamoso”, con el objeto de entregar al “concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los **Trayectos**, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del **Proyecto**, bajo el control y vigilancia del **INVIAS** y demás entidades competentes que determine la ley”.

El Contrato de Concesión No. 377 de 2002, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2., contemplaba en su alcance básico inicial, las obras que se enuncian a continuación:

Trayectos	Obras a realizarse en ETAPA DE CONSTRUCCION	Plazo Máximo (en Semanas)
1. Briceño - Inicio Variante Tocancipá-Gachancipá	Construcción Segunda Calzada de 2.022 Km.	76
2. Rehabilitación vía existente Inicio-Fin Variante Tocancipá-Gachancipá	Rehabilitación de 16.094 Km.	52
3. Variante Tocancipá-Gachancipá	Construcción Variante en Doble Calzada de 14.752 Km.	130
	Construcción de Tres Intersecciones	130
4. Fin Variante Tocancipá-Gachancipá - Sesquilé	Rehabilitación de 6.265 Km.	234
	Construcción Tercer Carril de 6.265 Km.	234
5. Sesquilé - Cruce de Salida a Guateque	Construcción de Una Intersección	234
	Rehabilitación de 10.640 Km.	234
6. Cruce de Salida a Guateque - Chocontá	Construcción Tercer Carril de 5.1 Km.	234
7. Chocontá - Villapinzón	Rehabilitación de 7.497 Km.	156
8. Villapinzón - Peaje Albarracín	Rehabilitación de 13.457 Km.	156
9. Peaje Albarracín - Ventaquemada	Rehabilitación de 6.50 Km.	156
10. Ventaquemada-Tunja	Rehabilitación de 11.71 Km.	156
11. Paso Urbano Tunja	Rehabilitación de 27.695 Km.	156
12. Variante de Tunja	Rehabilitación de 8.111 Km.	156
13. Tunja - Mortíñal	Rehabilitación de 10.233 Km.	182
14. Mortíñal - Paipa	Rehabilitación de 25.0 Km.	156
15. Paipa - Duitama	Rehabilitación de 12.0 Km.	136
16. Duitama - La Ye	Rehabilitación de 4.347 Km.	104
17. La Ye - Tibasosa - Sogamoso	Rehabilitación de 13.615 Km.	76
18. La Ye - Nohsa - Puente Blanco	Rehabilitación de 13.582 Km.	52

(1) El plazo máximo fija a partir de la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

ai

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
 – CUNDINAMARCA.**

De igual manera, se estableció un Alcance Condicionado en el Contrato de Concesión, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.2.10 del mismo, en la cual además se detallan las condiciones para su activación.

Obras sujetas a la obtención del Segundo Cierre Financiero	
Trayecto	Obra
4. Fin Variante Tocancipá-Gachancipá-Sesquilé	Construcción Segunda Calzada de 6.265 Km.
5. Sesquilé - Cruce de Salida a Gualeque	Construcción Segunda Calzada de 10.640 Km.
6. Cruce de Salida a Guateque - Chocontá	Construcción Tercer Carril de 5.95 Km.
7. Chocontá - Villapinzón	Construcción de dos Intersecciones
	Construcción Tercer Carril de 13.467 Km
8. Villapinzón - Peaje Albarracín	Construcción de Una Intersección
	Construcción Tercer Carril de 8.80 Km.
9. Peaje Albarracín - Ventaquemada	Construcción Tercer Carril de 2.81 Km.
	Construcción de Una Intersección
10. Ventaquemada - Tunja	Construcción Tercer Carril de 23.728 Km.
12. Variante de Tunja	Construcción Variante en Calzada Sencilla de 16.0 Km.
	Construcción de Dos Intersecciones

De acuerdo con lo anterior, puede notarse que para los municipios de Tocancipá y Gachancipá, se habían previsto por una parte, la rehabilitación de 16,094 Km (Trayecto No. 2), y la construcción de una variante en doble calzada en una longitud de 14.072 Km y la construcción de tres intersecciones (Trayecto No. 3).

Mediante la Resolución N°. 003045 del 22 de Agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el Consorcio Solarte Solarte hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”.

Posteriormente, el 29 de Septiembre de 2005 con la suscripción del Documento Final de Ajuste de Cláusulas se convino en la Cláusula Primera del mismo:

“Se modifica el alcance del contrato de concesión, el cual quedará como a continuación se enuncia:

an

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA – CUNDINAMARCA.

TRAYECTO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	Rehabilitación, sin mantenimiento y operación, cada trayecto se devuelve al INCO al terminar su correspondiente rehabilitación	Ampliación a doble calzada con mantenimiento y operación	Construcción nueva doble calzada con mantenimiento y operación	Sin intervención, se devuelve al INVIAS
1 a 7	Bosque - Villapinzón	53,963		X		
6 a 10	Villapinzón - Tunja	48,205				X
11	Paso Urbano Tunja	8,101	X			
12	Variante Tunja	16			X	
13 a 16	Tunja - La Ye	51,58		X		
17	La Ye - Tibasosa - Sogamoso	13,615				X
18	La Ye - Nobsa - Puente Blanco	13,522	X			
Totales		204,986	21,62	105,54	16,00	61,82

Kilómetros de Doble Calzada Incluidos:	121,54
Longitud sin intervenir:	61,82
Longitud rehabilitada, cada trayecto se devuelve al INCO (INVIAS) al término de su correspondiente rehabilitación.	21,62

PARÁGRAFO PRIMERO. – *El alcance aquí previsto, el cual se denominará como **Alcance Definitivo**, reemplaza integralmente al Alcance Básico pactados en el contrato original (...)*

Para el caso del paso por Tocancipá, se eliminaron las obligaciones relacionadas con la construcción de la variante, a la vez que se ajustó el alcance previsto en el Trayecto 2 – Paso por Tocancipa y Gachancipá, incluyendo su “Rehabilitación y Ampliación a doble calzada, con mantenimiento y operación”.

Con posterioridad a la suscripción de estos documentos, las autoridades de Tocancipá y Gachancipá objetaron este nuevo alcance, exigiendo para este sector la construcción de la variante inicialmente contemplada.

Esta exigencia dio lugar a un nuevo proceso de concertación, entre el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte y el INCO, y las comunidades afectadas, en cabeza de las administraciones y las personerías municipales. Con relación a la variante de Tocancipá, el

an



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA – CUNDINAMARCA.

Concesionario ajustó los estudios y diseños del sector, documentación que fue evaluada de manera conjunta con el Interventor, dando lugar al presupuesto de construcción definitivo para esta obra.

La ANI (entonces INCO) determinó la necesidad de adicionar el contrato de concesión, incluyendo en el contrato la variante de Tocancipá, la variante de Puente de Boyacá y la ejecución de obras asociadas a la gestión predial y social, entre las que se señalan la construcción de 11 nuevos puentes peatonales. Para ello, teniendo en cuenta que a esa fecha ya estaba vigente la ley 1150 del 16 de julio de 2007, dio inicio al trámite previsto en su artículo 28, en el cual se establece que *“Toda prórroga o adición a contratos de concesión de obras pública nacional requerirá concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES –”*.

Como resultado de este proceso, el 18 de julio de 2008 se emitió el documento CONPES 3535, cuya temática correspondió al *“Concepto previo favorable para la prórroga o adición de los contratos de concesión vial y férrea”*.

En este documento se presentó el Plan de Inversiones para las adiciones o prórrogas a los contratos de concesión, lo anterior de acuerdo *“...con los análisis, la solicitud y la priorización del Ministerio de Transporte – MT y del Inco...”*, en donde se incluyeron *“...los alcances o tramos a intervenir... y los recursos de presupuesto nacional requeridos en el periodo 2008 a 2021”*.

Dentro de un listado de 21 concesiones, para el caso del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, se previó lo siguiente:

Plan de Inversiones para las Adiciones o Prórrogas a los Contratos de Concesión

No.	Concesión	Alcance Proyecto	2008	2009	2010	2011	2012	2013
19	Briceño-Tunja-Sogamoso	Construcción variante Tocancipá						
		Construcción variante Puente de Boyacá			16.192	47.810	86.577	44.567
		Gestión Predial y Social						

Cifras en millones de pesos corrientes

Mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
- CUNDINAMARCA.**

personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (en adelante "Agencia") adscrita al Ministerio de Transporte.

El Decreto 1745 de 2013 establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así:

"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo".

La Resolución 916 de 2013 "por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013", estableció en el Artículo Primero, numeral 2, las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva:

"2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público".

En el Acta de Junta Directiva No. 114 del 1 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de la Agencia decidió:

"En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva".

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA – CUNDINAMARCA.

En Memorando Interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 0377 de 2002 "Briceño-Tunja-Sogamoso".

Que Mediante comunicaciones No. 2015-409-071108-2, 2015-409-021549-2, 2015-409-027496-2, 2015-409-032628-2, 2015-409-039688-2, 2015-409-064377-2, entre otras, la comunidad solicita y requiere la construcción de puentes peatonales, lo mismo que se ha reiterado a la Entidad en mesas de trabajo adelantadas por las partes; la alcaldía de Tocancipá y la comunidad en general reclama la construcción de puentes peatonales adicionales que permita a la población pasar de un costado de la variante al otro.

Que con fundamento en lo anterior, el pasado 15 de Diciembre de 2015, se suscribió el convenio interadministrativo marco No. 031 entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Alcaldía de Tocancipá con el objeto de "la unión, articulación y coordinación de esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Tocancipá para adelantar actividades que redunden en beneficio de esa población".

Que teniendo en consideración que el mencionado convenio interadministrativo tiene como plazo un año, el cual se cumple este próximo 14 de Diciembre de 2016, se hace necesario realizar una prórroga al mismo con el fin de garantizar el tiempo necesario para la culminación de la construcción y puesta en servicio del puente peatonal en el sector de los Manzanos, aproximadamente en la abscisa K3+100 de la variante de Tocancipá, obligación que está a cargo de la Entidad según lo establecido en la cláusula 4, numeral 1 del convenio interadministrativo hasta el 15 de diciembre de 2017.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dado que las obras para la construcción del puente peatonal en el sector Los Manzanos de la variante de Tocancipá aún no se han terminado, está sustentada la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Convenio suscrito con el Municipio de Tocancipá, pues con ello se busca garantizar el cumplimiento del objeto del mismo, considerándose viable la suscripción de la presente modificación al mencionado Convenio.

De acuerdo con lo anterior, se deberá dar aplicación al Principio Constitucional de la prevalencia del interés general sobre el particular – Artículo 1° de la C. P. -, las partes deben acordar las acciones procedentes y pertinentes.

Así mismo nuestra **Constitución Política**, establece:

"ARTÍCULO 2: Finalidad del Estado. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la

así

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
- CUNDINAMARCA.**

participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de Estado y de los particulares."

"ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De igual manera, la **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", **señala:**

"Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Respecto de la finalidad de la contratación estatal, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples oportunidades y en la línea del asunto *sub examine* puntualmente en el siguiente sentido:

"4. Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007.

Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
- CUNDINAMARCA.

igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares".

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas.

Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines.

En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las

as

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
– CUNDINAMARCA.**

entidades estatales”; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, “introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.” La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción.

Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran.

La reforma, según se anotó, tuvo como propósito general entender la contratación pública “como un instrumento dentro de la política de desarrollo del país” que responda a una realidad económica dinámica y cambiante para lo cual la mirada al derecho comparado y a las experiencias específicas de distintos organismos internacionales, como el Banco Mundial, fue fundamental principalmente en la intención de adecuar los procesos de selección a la naturaleza del objeto a contratar.” (Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la Ley 80 de 1993, señala los Principios Generales de la Contratación, establecidos en los artículos 23 y 26, numerales 1° y 4:

“ARTÍCULO 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

an

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
– CUNDINAMARCA.**

“ARTÍCULO 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.” (Subrayado fuera de Texto).

Es posible entonces modificar un convenio estatal cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto y una efectiva prestación del servicio público y se busque, el cabal cumplimiento de los fines estatales, como una eficiente y real prestación de los mismos.

3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS

Dado que a la fecha no ha sido posible la terminación de las obras, se hace indispensable prorrogar el plazo del convenio, para lograr el cumplimiento de la solución peatonal. Esta prórroga no implica la necesidad de mayores recursos, por lo que financieramente no tiene ninguna afectación.

4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Toda vez que a la fecha no se ha culminado la construcción del puente peatonal en la variante de Tocancipá, abscisa aproximada K3+100 Sector los Manzanos, se hace necesario prorrogar el convenio para lograr el cumplimiento de la obligación que le asiste a la Entidad consignada en la cláusula No. Cuarta del citado convenio: Obligaciones de la ANI, numeral No. 1 Coordinar con el concesionario para que en desarrollo de la temática de *“optimización de las soluciones peatonales en la variante del municipio de Tocancipá”* se disponga dentro del plazo del presente convenio la construcción de un puente peatonal adicional a los inicialmente contemplados, en el sector de los Manzanos, por solicitud de la comunidad.

FB

AN

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
- CUNDINAMARCA.**

5. FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES

GESTION AMBIENTAL.-

Para la reubicación del puente peatonal estimado para el paso urbano de Tocancipá en la variante del municipio y, de acuerdo con la recomendación técnica del sitio de reubicación, es necesario que el Concesionario adelante ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la solicitud de modificación menor de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, dicha solicitud debe incluir los soportes de socialización con la Comunidad.

GESTIÓN SOCIAL.-

El Concesionario deberá dar cumplimiento a los requerimientos y obligaciones del componente socioeconómico estipulados en el Plan de Gestión Social, así como a los programas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental – PMA, por cuanto se mantienen las condiciones contractuales del contrato.

Así mismo en caso de presentarse afectación predial y por ende a unidades sociales, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 545 de 2008, y Resolución 1776 de 2015, para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas.

6. FUNDAMENTOS PREDIAL

No hay modificación en lo predial respecto del convenio inicial, se hace necesaria la prórroga del mismo toda vez que no se ha culminado la ejecución de las obras.

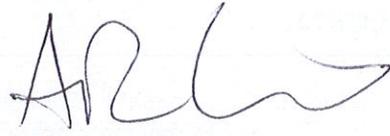
7. FUNDAMENTOS RIESGOS

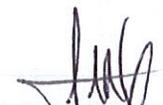
Para a dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 031 para la construcción del puente peatonal de los manzanos y de acuerdo con los antecedentes aquí mencionados, además de la información socializada por parte del equipo de supervisión del proyecto, se concluye que la presente modificación a este convenio, no modifica las obligaciones a cargo de la Alcaldía de Tocancipá como de la ANI, por lo tanto, no se pactan nuevas obligaciones a cargo de la Entidad, así como tampoco se pactan obligaciones contingentes, ni se requiere adición de recursos.

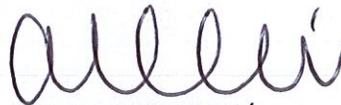
ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
- CUNDINAMARCA.

Se concluye lo anterior bajo el fundamento que no hay reclamación alguna por ninguna de las partes.
En todo caso es importante que se realice el análisis jurídico de los posibles impactos para la Agencia,
por las demoras en la ejecución de la obra. *H.*

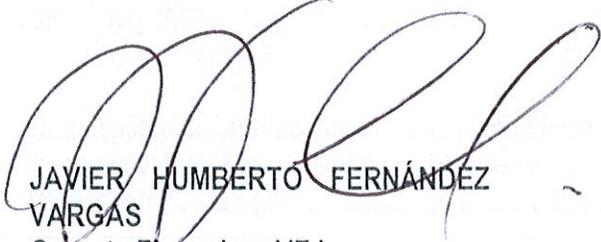

PATRICIA BERNAL GARCÍA
Supervisión Técnica

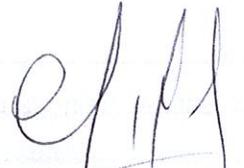

ANDRÉS REINALDO SILVA
VILLEGAS
Gerente Técnico VEJ


JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ
GUERRERO
Supervisión Jurídica

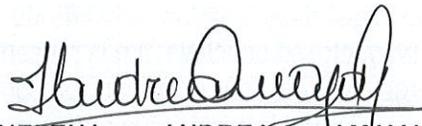

ANDREA VERA PABÓN
Gerente Jurídica VEJ


ERWIN RAMIREZ RIOS
Supervisión Financiera

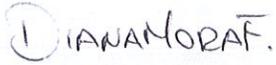

JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ
VARGAS
Gerente Financiero VEJ


CLAUDIA CECILIA VARGAS
LOPEZ
Supervisión Jurídico-Predial


XIOMARA PATRICIA JURIS
Coordinadora Grupo interno de
Trabajo Predial P7


HELENA ANDREA AMAYA
GARCÍA
Supervisión Predial

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA No. 1 AL CONVENIO No. 031
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA
- CUNDINAMARCA.

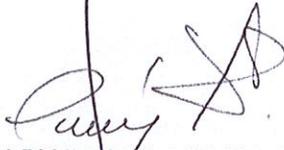

DIANA MORA FORERO
Supervisión Social


MAOLA BARRIOS ARRIETA
Coordinadora Grupo Interno de
Trabajo Social


SEBASTIAN GIL SALAZAR
Supervisión Ambiental


JAIRO FERNANDO ARGUELLO
Gerente Social y Ambiental


LAURA MILENA AYALA CUERVO
Supervisión Riesgos


POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ
Gerente de Riesgos con Funciones
Asignadas

STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS

STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS

BY: _____
Notary Public in and for the State of Texas

BY: _____
Notary Public in and for the State of Texas

✓